

RAD. 47.001.31.53.001.2021.00294.00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ejecutante: Samarcol S.A.S.
Ejecutados: Juan Gabriel Maestre de Vega y otro
Proceso: Ejecutivo

Procede el despacho a proferir decisión acerca de la solicitud de adición del auto del 16 de mayo de 2023, por medio del cual se accedió a la reforma de la demanda y se levantaron las medidas cautelares decretadas en los proveídos del 11 de marzo y 16 de septiembre de 2022 y 24 de febrero de 2023, a fin de que se incluya que la medida cautelar de embargo que pesa sobre los inmuebles es para hacer efectiva la garantía real, pues, de acuerdo con la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la imposibilidad del registro se debió a que ya existía una medida inscrita y la aquí decretara correspondía a una acción personal.

Sobre el particular, el artículo 287 del C.G.P. reza:

“ (...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

Así las cosas, la norma citada señala que es procedente la adición cuando se “*omita resolver*” algún punto de interés o inconformidad de los extremos procesal, situación que conforme a lo señalado por el ejecutante ocurre en el presente asunto, toda vez que, en el proveído del 16 de mayo de 2023 no se hizo la aclaración que la medida cautelar de embargo decretada por auto del 11 de marzo de 2022 en el literal a, y que pesa sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N°

041-147114 y 041-105227 es para la efectividad de la garantía real.

Por lo aquí expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: **Acceder** a la adición del proveído del 16 de mayo de 2023, por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO: **Aclarar** que la medida cautelar de embargo decretada por auto del 11 de marzo de 2022 en el literal a, y que pesa sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 041-147114 y 041-105227 es para la efectividad de la garantía real. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bf72ea5baca0f50b7de411ae793d9c5e372ce334e4515b80b7ca88a36098051**
Documento generado en 11/07/2023 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>